



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 238 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 10 OCT 2019

**VISTO:** la Resolución N° 19 de fecha 16 de setiembre de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N°48210-2019-JR-CI y Decreto N°. 1367-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 01 de octubre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 14 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número 09 del 31 de enero de 2017, mediante la cual se resolvió **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa incoada por **Rosa Rufina QUISPE MEJIA DE RAMIREZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en consecuencia declaró: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 096-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 13 de abril de 2015, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02602-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de setiembre de 2014; solo en el extremo de la demandante por contravenir el artículo 10º, numeral 1) de la Ley N°. 27444; consecuentemente, **ORDENO** que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de 10º días, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, realizando en base a su **Remuneración Total o Integra** dispuesta por el artículo 48º de la Ley del Profesorado N°.24029, modificada por la Ley N°. 25212; precisando **via integración** que dicha bonificación será otorgado desde la entrada en vigencia de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 hasta entrada en vigencia de la Ley N°. 29944, Ley de la Reforma Magisterial más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo ya percibido (...); e **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad, con lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución N°. 19 de fecha 16 de setiembre de 2019 **REQUIERE**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, para que



en el plazo de **DIEZ días hábiles** de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista, fecha 28 de agosto de 2017, cumpla con **emitir nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, realizando en base a su Remuneración Total o Integra dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°.24029, modificada por la Ley N°. 25212; precisando via integración que dicha bonificación será otorgado desde la entrada en vigencia de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 hasta entrada en vigencia de la Ley N°. 29944, Ley de la Reforma Magisterial más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo ya percibido (...); e INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad, con lo demás que contenga; bajo apercibimiento de multa y de incrementarse de manera progresiva y compulsiva, y a ser abonado con su propio peculio, en caso de incumplimiento; sin perjuicio de decretarse las medidas coercitivas necesarias conforme prevé el artículo 41.1 y 41.2 de la Ley N°. 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo.**

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución".* Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que el funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia".* Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ...";*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-GR/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** la Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 14 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada contenida en la resolución número 09 del 31 de enero de 2017, mediante la cual se resolvió **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa incoada por **Rosa Rufina QUISPE MEJIA DE RAMIREZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en consecuencia declaró: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 096-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 13 de abril de 2015, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02602-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de setiembre de 2014; solo en el extremo de la demandante por contravenir el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N°. 27444; consecuentemente, **ORDENO** que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de 10° días, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, realizando en base a su **Remuneración Total o Integra** dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°.24029, modificada por la Ley N°. 25212; precisando **vía integración** que dicha bonificación será otorgado desde la entrada en vigencia de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 hasta entrada en vigencia de la Ley N°. 29944, Ley de la Reforma Magisterial más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo ya percibido (...); e **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad, con lo demás que contiene.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, realizando en base a su **Remuneración Total o Integra** dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°.24029, modificada por la Ley N°. 25212; precisando **vía integración** que dicha bonificación será otorgado desde la entrada en vigencia de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 hasta entrada en vigencia de la Ley N°. 29944, Ley de la Reforma Magisterial más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo ya percibido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Sala Civil, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Firma]*  
LORENA HERMOZA SOTOMAYOR  
GERENTE REGIONAL